



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 15 3165

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2004ER40667 del 22 de noviembre de 2004, la sociedad denominada JUANCAMAR & CIA S EN C presentó solicitud de permiso de vertimientos para el punto de descarga generado en su establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL SANTA MARÍA DEL LAGO**, en la avenida calle 72 No. 71 A- 83 de esta ciudad.

Que mediante comunicación No. 2005ER48519 del 30 de diciembre de 2005 la sociedad petitionaria aportó la caracterización de los vertimientos generados en la **EDS MOBIL SANTA MARÍA DEL LAGO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría emitió los siguientes Conceptos Técnicos:

1. Concepto Técnico No. 3087 del 04 de abril de 2006 en virtud del cual se dio viabilidad técnica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos por el término de cinco (05) años.
2. Concepto Técnico No. 15453 del 27 de diciembre de 2007: en el cual se consignan los resultados de la visita realizada el 28 de agosto de 2007 y



donde se reitera lo consignado en el concepto arriba señalado, para el punto de descarga al alcantarillado público ubicado en el costado oriental del establecimiento y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en la rejilla de captación.

Adicionalmente en el mismo Concepto Técnico se evaluó el cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997 que rigen el tema de almacenamiento y distribución de combustibles, recomendando requerir a su propietario para efectos de ajustar estas actividades a la normativa aplicable. Obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de cinco (05) años, para el punto de descarga generado en el costado oriental del establecimiento denominado **EDS MOBIL SANTA MARIA DEL LAGO**, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en la rejilla de captación, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 71 A - 83 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **JUANCAMAR & CIA S EN C.**

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*"

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, *ibidem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generado por las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos desarrollados en el establecimiento de comercio denominado **EDS MOBIL SANTA MARIA DEL LAGO**, de propiedad de la sociedad **JUANCAMAR & CIA S EN C**, el cual se encuentra ubicado en el costado oriental del predio de la Avenida Calle 72 No. 71 A – 83 de esta ciudad y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en la rejilla de captación del mismo predio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **JUANCAMAR & CIA S EN C**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 6 5

1. Presentar anualmente una caracterización de vertimientos líquidos por muestreo compuesto, realizado en jornada laboral durante seis (06) horas con toma de alícuotas cada treinta minutos que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas plomo y fenoles.
2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.

Respecto al almacenamiento y distribución de combustible, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento continuo a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros de descarga establecidos en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.
2. Realizar de manera inmediata prueba de hermeticidad a los elementos de almacenamiento y sus respectivas líneas de llenado, distribución y desfogue, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 1170 de 1997. Estas pruebas deberán realizarse anualmente y sus resultados remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Con el propósito de verificar si la ubicación de los pozos de monitoreo con que cuenta el establecimiento garantiza que se triangule al área de almacenamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1170 de 1997, deberá presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250. con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y surtidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre el mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
4. Disponer de una zona para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento y evitar disponer su fracción líquida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3165

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad JUANCAMAR & CIA S EN C, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 71 A – 83 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

AD EXP No 05-98-123
C.T. 15453 del 27/12/07
Adriana Durán Perdomo